



N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del dieciseis de diciembre de dos mil veintiuno, y privilegiando los medios electrónicos derivado de la contingencia por el COVID-19, se lleva a cabo de manera virtual Sesión Permanente de Trabajo del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), con fundamento en el *ACUERDO por el que se modifica por tercera ocasión el similar por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales y administrativos en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y sus órganos administrativos desconcentrados, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19* publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2020, el comunicado INAI/137/20, mediante el cual *Determina INAI Reanudar Plazo para que Instituciones con Actividades Esenciales Durante Cuarentena Atiendan Solicitudes*, de fecha 01 de mayo de 2020, así como el *ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, el *ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-1*, publicado el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2020 y el *ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2*, publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de abril de 2021, a través de los cuales, se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2, en relación con las medidas administrativas, preventivas y de actuación que se encuentra aplicando este sujeto obligado respecto a la atención de solicitudes.





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

Existiendo quórum legal de conformidad con los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los CC. Ing. Edgar Rafael Alarcón González, Titular de la Unidad de Transparencia, la Lcda. Yone Altamirano Colín, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el SENASICA y el Mtro. Omar A. Del Real Rentería, suplente del Coordinador de Archivos del SENASICA, se reúnen para resolver sobre la confidencialidad de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información con número de folio 330028321000072.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes con número de folio 330028321000072.

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 330028321000072, de fecha 16 de noviembre de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), dirigida al Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

«[...]

INVITACIONES O CONVOCATORIAS A LOS SIGUIENTES GPO DE TRABAJO, QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA CIBIOGEM Y AVANCES DE 2019 A LA FECHA, ORDENES DEL DÍA, ACUERDOS, MINUTAS O ACTAS Y LISTAS DE ASISTENTES. Grupo de Trabajo de Algodón Genéticamente Modificado (GT-AGM), Grupo de Trabajo de Zonas Libres de OGMs (GT-90), Colaboración interinstitucional con el Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC), así como en el grupo intersecretarial para la implementación del protocolo de Nagoya y el grupo intersecretarial sobre polinizadores. (SIC)





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

[...]»

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos en fecha 16 de noviembre de 2021 a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000072, para que en el ámbito de su competencia atendieran la petición del solicitante.

III. En fecha 23 de noviembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.03.02.01.5179-2021**, a través del cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, solicitó a este Comité de Transparencia una prórroga para dar cumplimiento a la petición de trato, misma que fue aprobada mediante el acuerdo **CT-SPT-24-11-2021/01**, dictado dentro del Acta de Sesión Permanente de Trabajo de fecha 24 de noviembre de la anualidad en curso, en los términos siguientes:

«[...]

CT-SPT-24-11-2021/01.- El Comité de Transparencia, previo análisis del requerimiento de ampliación de plazo planteado por la **Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera** relativo a la solicitud de información con número de folio **330028321000072** **confirma la ampliación de plazo** solicitada por dicha unidad administrativa, toda vez que se justifica el requerimiento de mayor tiempo al establecido para continuar con el proceso de búsqueda exhaustiva de la información, así como su posterior revisión y en su caso elaboración de las versiones públicas respectivas para dar respuesta al requerimiento de trato de manera adecuada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]»





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

IV. Con fecha 02 de noviembre de 2021, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.03.02.01.36-2021**, mediante el cual, el Director de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados perteneciente a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, informó a este H. Comité de Transparencia con relación a la solicitud de acceso a la información con folio No. 330028321000072, lo siguiente:

«[...]

Al respecto, una vez realizado una búsqueda exhaustiva, física y digital en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, de 2019 al día de la presente solicitud, se hace de conocimiento lo siguiente:

1 Grupo de Trabajo de Algodón Genéticamente Modificado (GT-AGM) y Grupo de Trabajo de Zonas Libres de OGMs (GT-90)

2019: Se tuvieron **cero (0)** invitaciones o convocatorias.

2020 y lo que va de 2021: La información se proporciona en los anexos 1 y 2.

Cabe precisar que las minutas de las sesiones del Subcomité Especializado para desarrollar el mecanismo de implementación de artículo 90 de la LBOGM (GT-90), y del Subcomité Especializado en Algodón Genéticamente Modificado (GT-AGM) consisten únicamente en borradores, por lo que no se puede considerar como versiones finales; en ese sentido, en caso de que sea de interés del requirente conocer estas, se sugiere consultar al Secretario Ejecutivo de CIBIOGEM, ello en términos de lo establecido por el artículo 41^ª fracción III de ACUERDO por el que se expiden las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

2 Colaboración interinstitucional con el Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC)





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

Este Servicio Nacional ha participado únicamente en una reunión, celebrada el 29 de enero de 2020, se adjunta Anexo 3, el correo electrónico de invitación recibido en este Órgano Administrativo Desconcentrado.

*En ese sentido, en lo relativo al 2019 y lo que va de 2021 se han recibido **cero (0)** invitaciones y/o convocatorias para participar en reuniones de dicho grupo.*

3 Grupo Intersecretarial para la Implementación del Protocolo Nagoya

*En los años 2019, 2020 y lo que va de 2021, se tienen **cero (0)** orden del día, acuerdos, minutas o actas y listas de asistencias.*

4 "Grupo Intersecretarial sobre polinizadores"

Se precisa que esta Unidad Administrativa no tiene conocimiento de un grupo intersecretarial con esta denominación. No obstante, ello, en un ejercicio de máxima transparencia y privilegiando el derecho de acceso a la información, se identifica que, desde junio del año 2019, se inició con la elaboración de la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de los Polinizadores (ENCUSP) con el acuerdo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Estrategia en cuyo desarrollo ha participado este Servicio Nacional por conducto de esta Unidad Administrativa, la cual se dio a conocer el 14 de junio del presente, en el Diario Oficial de la Federación mediante "AVISO por el que se da a conocer el portal de Internet en el que se puede consultar la Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Sustentable de Polinizadores." El documento es público y puede ser consultado en la página electrónica:

<https://www.gob.mx/agricultura/documentos/estrategia-nacional-para-la-conservacion-y-uso-sustentable-de-los-polinizadores-encusp>





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

Para la elaboración de la ENCUSP se conformaron dos grupos de trabajo denominados Grupo de Coordinación y Grupo de Trabajo Ampliado, y posteriormente se conformó el Grupo de Trabajo para la Implementación y Seguimiento de la ENCUSP, así como el Grupo de Coordinación Sectorial. En ese sentido, se identificaron las siguientes invitaciones o convocatorias que se observan en el siguiente cuadro, mismas que se pueden localizar en el Anexo 4.

Año	Fecha	Documento de soporte
2019	Grupo de Coordinación de la ENCUSP	
	Primera: 07 de junio	Oficio No 300.-116_2019
	Segunda: 23 de septiembre	Oficio No 300.-263_2019
	Grupo de Trabajo Ampliado	
	Primera: 07 de agosto	Oficio No 300.-189_2019
2020	Grupo de Coordinación de la ENCUSP	
	Tercera: 26 de marzo	Impresión de pantalla de correo electrónico de convocatoria
	Cuarta: 15 de julio	Impresión de pantalla de correo electrónico de convocatoria
	Quinta: 11 de noviembre	Impresión de pantalla de correo electrónico de convocatoria
	Grupo de Trabajo Ampliado	
	Segunda: 19 de Noviembre	Impresión de pantalla de correo electrónico de convocatoria
2021	Grupo de Trabajo para la Implementación y Seguimiento de la ENCUSP (GTISE)	
	Primera: 07 de abril	Impresión de pantalla de correo electrónico de convocatoria
	Segunda: 03 de agosto	Impresión de pantalla de correo electrónico de convocatoria
	Tercera: 12 de noviembre	Impresión de pantalla de correo electrónico de convocatoria





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

Grupo de Coordinación Sectorial de la ENCUSP	
Primera: 21 de Abril	Impresión de pantalla de correo electrónico de convocatoria

En relación a listas de asistentes, minutas o actas con los acuerdos, le comento que se tienen **cero (0)** documentos al respecto toda vez que la instancia coordinadora no las remitió a esta Unidad Administrativa, por lo que se sugiere que el requirente consulte a la Dirección General de Atención al Cambio Climático en el Sector Agropecuario de la SADER, quien es la instancia que coordina y convoca a las reuniones de trabajo antes mencionadas.

1(...)

Artículo 41.- El comité Técnico, con las facultades que le confiere la fracción VI del artículo 19 de la Ley, podrá constituir subcomités especializados en las materias que sea necesario para el apoyo de los trabajos que le encomiende la CIBIOGEM a aquellos que el Secretario Ejecutivo considere necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión o del propio Comité: los cuales se conformarán de la siguiente manera:

....

III. Los subcomités Especializados serán presididos por el Secretario Ejecutivo o su suplente, en casos excepcionales y previo acuerdo del Comité; podrán ser coordinados por la dependencia integrante de la CIBIOGEM con mayor competencia en el tema."

«[...]

V. En misma fecha, se tuvo por recibido el oficio **B00.04.5390-2021**, con el cual, la Directora General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera informo a este H. Comité lo siguiente:

«[...]

Al respecto y, en virtud de que los archivos que se adjuntan como expresión documental de lo solicitado, contienen datos confidenciales consistentes en nombres de personas físicas y correos electrónicos con fundamento en los artículos 65 fracción II y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 44





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita amablemente a ese H. Comité de Transparencia en este Servicio Nacional, se aprueben las versiones públicas de dichos documentos; adjuntando para tal efecto, la versión pública y original de los mismos.

«[...]

VI. Una vez recibidos los pronunciamientos citados en el Resultando que antecede y derivado del análisis a la información contenida en los mismos, este H. Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, proyecta la presente resolución, en los términos que se precisan:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 111, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64 párrafo V, 65 fracción II, 97, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. La Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, remitió a este H. Comité, a través de medios electrónicos, versión original y pública de los documentos denominados "**correos de invitación, borradores de minuta, convocatoria y orden del día**", los cuales forman parte del grupo de la documentación con los que se dará atención a la Solicitud de Acceso a la Información de trato. En ese entendido, una vez analizadas las constancias remitidas por la Unidad Administrativa Responsable, se advirtió





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

que las documentales remitidas contienen información que es susceptible, por lo que este H. Comité resolverá sobre la clasificación de información como confidencial en virtud de actualizarse los supuestos contenidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - De las constancias remitidas por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, a este H. Comité se advirtió versión pública y original de los archivos denominados "**correos de invitación, borradores de minuta, convocatoria y orden del día**", por contener información susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que hacen referencia a información consistente en **nombres y correos electrónicos de personas físicas**.

CUARTO. - Presentadas las manifestaciones de la Unidad Administrativa Responsable, este H. Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Si bien es cierto, uno de los objetivos fundamentales de la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades y competencias que les correspondan; también lo es que, en términos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se establece la información que deberá ser considerada como confidencial, misma que en términos de lo previsto en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de la materia, los sujetos obligados deben, en todo caso, proteger y resguardar.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2018, el cual se encuentra intrínsecamente relacionado con el artículo





Nº de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

12 del mismo ordenamiento, así como del artículo 20 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el sujeto responsable de recabar los datos personales directamente del titular, deberá obtener el consentimiento de este último para el tratamiento de los mismos de manera previa, libre, específica e informada.

Es preciso además establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamiento que establece en lo conducente:

***“Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013 Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

(...)

***A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

(...)

***II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

[...]

***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia*





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De los preceptos constitucionales citados, se aprecia que la información concerniente al **ámbito privado** de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la Ley, y en ese tenor, **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.**

En esta tesitura, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.





Nº de Oficio CT-2021-206

Resolución de Confidencialidad

Referencia: 330028321000072

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

(...)

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e

III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

(...)

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, refiere lo siguiente:





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Por su parte, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la información en posesión de los sujetos obligados que debe considerarse como confidencial, establece que:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;**
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y**
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ante lo anterior, los datos equiparados como confidenciales deben protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del particular, para el caso, es importante advertir que la información remitida por la Unidad Administrativa Responsable, Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, contiene datos como son los **nombres y correos electrónicos de personas físicas**.

De ahí que los datos obtenidos por este Sujeto Obligado deban ser considerados confidenciales y por lo tanto se debe evitar su acceso no autorizado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, este H. Comité de Transparencia estima que aumenta aún más el riesgo de que dicha información sea comprometida y por ello subsisten las razones y motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentran colmadas las exigencias legales correspondientes, para **CONFIRMAR la confidencialidad de los datos concernientes a los nombres y correos de personas físicas**, por parte de este Órgano Administrativo Desconcentrado; por lo que resulta inconcuso que este sujeto obligado cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite.

Por lo anterior, siendo las trece horas del día en que se actúa, se procede a la clausura de la Sesión de Trabajo Permanente del Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas por este Comité, se:

RESUELVE





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA la confidencialidad de los nombres y correos electrónicos de personas físicas**, planteada por la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, de este Órgano Administrativo Desconcentrado, atendiendo a los argumentos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Hágase saber al solicitante que en caso de inconformidad con lo resuelto, podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4>

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.





N° de Oficio CT-2021-206
Resolución de Confidencialidad
Referencia: 330028321000072

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.



ING. EDGAR RAFAEL ALARCÓN GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LCDA. YONE ALTAMIRANO COLÍN
SUPLENTE DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL SENASICA



MTRO. OMAR A. DEL REAL RENTERIA, SUPLENTE DEL
COORDINADOR DE ARCHIVOS DEL SENASICA

